

ACTO DE MEDIACION

Reunidos en Madrid, a 29 de abril de 2009, por una parte, Don XXX, en nombre y representación de la Asociación de Usuarios de la Comunicación y, por otra, D. XXX, en nombre y representación de QUÍMICA FARMACÉUTICA BAYER, S.L. ante el Director General de la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol), Don XXX; con el fin de realizar un acto voluntario de mediación en la sede de Autocontrol, sita en Conde de Peñalver nº 52, 1º D. 28006 Madrid,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por la Asociación de Usuarios de la Comunicación (en adelante, AUC) ante el Jurado de la Publicidad de Autocontrol contra un anuncio difundido en televisión del producto “SUPRADYN ACTIVO Y JUNIOR”, del que es responsable la compañía QUÍMICA FARMACÉUTICA BAYER, S.L. (en lo sucesivo, BAYER).

SEGUNDO.- A juicio de AUC el anuncio reclamado contraviene la legislación vigente, en concreto el artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, el Reglamento (CE) 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, así como, el Real Decreto, de 2 de agosto, sobre Publicidad y Promoción Comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria y, desde un punto de vista deontológico, vulnera la Norma 2 (Respeto a la legalidad y a la Constitución) del Código de Conducta Publicitaria de Autocontrol.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a BAYER, dicha compañía en su contestación a la reclamación, y en relación con los mensajes relativos al producto Supradyn Junior, aporta Copy Advice positivo emitido por el Gabinete Técnico de Autocontrol tras haber conocido la solicitud de autorización cursada por la compañía ante la Comisión Europea para las declaraciones relativas al crecimiento de los niños (en virtud del Reglamento (CE) 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos). Esta solicitud le autorizaría a utilizar la alegación **“Supradyn Junior que ayuda al crecimiento físico e intelectual de los niños”** al menos durante el período transitorio previsto en ese Reglamento. Asimismo, en relación con los restantes mensajes, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que, en este acto de mediación, en relación con los mensajes distintos de aquellos relativos al crecimiento de los niños, BAYER se compromete a modificar el mensaje publicitario del anuncio reclamado, incluyendo el término “ayudar” para una mejor comprensión del público, de forma que se diga “específicamente diseñado para ayudar a activar tu energía interior”.



[Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial]

QUINTO.- Que AUC reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de BAYER, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEXTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Jurado, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado al Jurado, dándose por concluido este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la publicación mensual editada por la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial y su página web.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento firmado por las partes intervinientes.

En Madrid, a 29 de abril de 2009.

D. XXX
AUC

D. XXX
Química Farmacéutica Bayer, S.L.

D. XXX
AUTOCONTROL